

Pablo Ruiz de Huidobro y D. Agustín Álvarez,
 respective Administrador y Oficial Interventor de estas Fabri-
 cas Nacionales de Salina; D. Gabriel de Herran y D. Francis-
 co de Corcuera, Diputado y Suplente de la Comunidad
 de Herederos de ellas

Certificamos: Que el día veintisiete
 del corriente mes de Octubre y año de mil
 ocho cientos sesenta y ocho se ha concluido
 el entropje en los almacenes de la Nación
 de ochenta y siete mil, trescientas ochenta
 y ocho fanegas de sal elaboradas en las
 granjas de esta Fabrica 87.388

Sobre las que practicamos la liquidación siguiente

Deducciones en especie

Deducense a favor de la Hacienda como elabo-
 radas en las granjas de su perte-
 nencia, tres mil cuatrocientas y
 cincuenta y siete fanegas 3.457

Y tres mil ciento veintiseis
 fanegas que con el título de Diez-
 mo Señor y Situado gravitan
 sobre las granjas de los Herederos,
 sin incluir, doscientas cuarenta y
 una que tienen sobre sí las de la
 Hacienda = mil quinientas noventa
 y cinco que gravitaban sobre las
 granjas que la Hacienda vendió



3457

87,388

libres de esta carga, segun real
orden del 11 de Agosto de 1846
y treinta y nueve fan^s que tambien
gravitaban sobre cuatro eras del
Convento de Vadillo, que igual-
mente ha vendido libres la Ha-
cienda, segun certificacion del Sr
Administrador de Hacienda Publica
de la Provincia de Havana fecha 18
de Octubre de 1867

3,126

6,583

Liquidas

80,805

Quedan liquidas ochenta mil ochu-
cientas cinco fanegas

Que a cuatrocientas milésimas de escudo la fanega
importan treinta y dos mil trescientos
veintidos escudos

32,322

Deducciones en metálico

Deducense del referido importe mil doscientos
veintiun escudos y novecientas seis milési-
mas, mitad del total coste de entroje y me-
dicion de espresadas ochenta y siete mil
trescientas ochenta y ocho fanegas, cuya
otra mitad corresponde a la Comuni-
dad de Herederos

1221, 96

Quedan liquidas a favor de los Herederos treinta y
un mil cien escudos y noventa y cuatro
milésimas

31,100, 094

De cuya mitad corresponde el pago de diez y
seis mil ciento sesenta y un escudos, que

2

en el Primer Plazo importan las ochenta
mil ochocientas cinco pesetas liquidas á razón
doscientas milésimas cada una 16.161

Restando para el Segundo Plazo pagadero por Pla-
vidad próximo catorce mil novecientos trein-
ta y nueve escudos y ~~veinte~~ y cua-
tro milésimas 14.939, 094

Y Igual 31.100, 094

Y para que conste y obre los efectos consiguientes, damos
por duplicada la presente liquidación, quedando
la una en la Administración, y recogiendo la otra
el Sr. Diputado de la Comunidad de Herederos,
quien la depositará en el archivo de la misma;
y las firmamos originales en Salina y
de Mérida a veintinueve de Octubre de
mil ochocientos sesenta y ocho, salvo error
de pluma o suma; partida olvidada o
duplicada



Pablo Ruiz de
Alcázar

Agustín Álvarez

Gabriel Ferraz

Francisco de Corcuera